

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En esta ciudad. Al mes, 40 rs. Fuera de ella. Cada trimestre, 48 rs.
Los números sueltos á 6 cuartos.

ANUNCIOS DEL DIA.

San Petronio Obispo y San Eleuterio Abad.

CUARENTA HORAS.—Concluyen en la iglesia de Santa Clara: se descubren á las ocho y media de la mañana y se reserva á las seis y media de la tarde.

Dia.	Horas.	Term.	Barom	Vientos y A tmós. ra	Sol.
5	6 mañ.	17	3.32 11	N. E. cub	Salte á 5 h. 30 ms. mañana.
id.	2 tard.	21	5.32 11	S. cub.	Merid. 12 Res. 12 6
id.	10 noc.	18	2.32 11	S. ij.	

ESPECTACULOS.

Teatro Principal.—El éxito satisfactorio obtenido por la funcion del lunes, obliga á la empresa á no demorar su repeticion. Se ejecutará pues, la comedia en 4 actos, de D. V. de la Vega, titulada: *El hombre mas feo de Francia*, dirigida por el Sr. Parreño, tomando parte las Sras. Duclós, Cruz, (D.^a M. y D.^a J.) y Valero, y los Sres. Valero, Vergés, Comerma, Amigó y Pinto. Seguirá el aplaudido baile *el Paso del ramo*, por la pareja Serral y Camprubí, y la pieza en 1 acto: *Titó y D.^a Paca*, de D. F. Renart y Arús, dirigida por el señor Parreño, acompañándole las Sras. Perez, Raurell, y los Sres. García, Casanovas, Amigó y Comerma, bailándose por último, una *Contradanza del pais*, y el *Ball rodó*.—Entrada 3 rs. A las siete y media.

Notas. Se ensaya la ópera española *El Diablo predicador*, poesia de La Vega, y música de Basili.

Tambien se ensaya la comedia: *Un hombre de bien*, y la pieza: *El segundo año ó quien tiene la culpa*.

Gran teatro del Liceo.—Funcion extraordinaria núm. 179.—La compañía coreográfica pondrá otra vez en escena el *Balle fantástico* en 2 actos, n música del maestro Adán: *Gisela ó las Willis*, en el que la Sra. Stephan desempeña el principal papel.—Entrada 4 rs. Cazueta 3. A las siete y media.

Orden general del 4 de setiembre de 1849 en Barcelona.

Se reconocerá por gefe de la escolta del Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y Principado, al comandante de caballería D. Filiberto Fernandez de Cen-zano, y por ayudantes de órdenes de dicho Excmo. Sr. al de la misma clase y arma D. Eduardo de Carandolet, y al capitan tambien de caballería D. Mariano Chaves, nombrados para desempeñar estos destinos por real órden de 26 de julio último.—El general gefe de E. M.—Francisco de Mata.

Orden de la plaza del 3 de setiembre de 1849.

SERVICIO PARA EL 6.

Gefe de día, D. Rafael Serrano, comandante graduado, capitan del regimiento caballería de Sagunto.—Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Rondas y contrarondas, Princesa.—Hospital y provisiones, Sagunto.—Teatros, Princesa.—El coronel, sargento mayor interino, Blas Moran.

BARCELONA.

Del *Barcelonés* de ayer. Defendiendo las doctrinas del partido progresista cree abogar por la causa que mas simpatias y popularidad goza en la nacion española, el prestigio que solo alcanzan los que pueden proporcionar grandes beneficios á la humanidad en su larga y trabajosa peregrinacion. Dice que enemigo declarado de todo sistema que tienda á entronizarse y sobreponerse á sus contrarios con otras armas que no sean las que la justicia, la ley y el derecho reconocen, sigue adelante su carrera desposeido de todo rencoroso resentimiento, sin odios en el corazon, sin reminiscencias que le alicenten hácia el suspirado término que en lontananza vislumbra.

Del *Bien público*. Halla ser muy notable la manera con que el *Pais*, diario madrileño, órgano reconocido del señor Mon, continúa tratando todavía de la reforma de los aranceles, en su número correspondiente al 30 de agosto. «Es, dice, ciertamente un *pais* muy singular el *Pais* á quien contestamos. Mientras los hombres que se llaman liberales acusan al *Pais* de retrógrado, este se empeña en echarla de mas liberal que todos, porque quiere la libertad de comercio. ¿Qué conexion ni que analogía consideran las naciones entre la libertad política y la económica? ¿No vemos acaso marchar estas dos libertades en direccion opuesta? ¿No vemos aumentar las restricciones contra la una, á medida que se ensanchan y reconocen los derechos del hombre?» La libertad política, añade, no es enemiga de la independencia de las naciones, mientras la económica en el estado actual del mundo solo conduciría á hacer á las naciones mas atrasadas tributarias de las que merced á las prohibiciones se han colocado en una esfera mas elevada de progreso.

Del *Locomotor*. EL SOCIALISMO, su pasado y su porvenir son el asunto de su artículo de fondo, 8.º y último sobre la materia.

El señor brigadier gobernador militar que era de Mataró, D. José Solerio Castellón, ha sido nombrado comandante general de la provincia de Avila.

—Anteayer desde despues de las ocho hasta las once de la noche descargaron sobre esta capital dos horrosas tempestades, seguidas la última de un copioso aguacero. A pesar de esto el tiempo no habia refrescado. Los rayos eran continuos, y segun parece quatro ó cinco cayeron en diferentes puntos; uno, segun se

nos ha indicado, en el centro de la plaza de Palacio, otro en la calle de Gignás, otro en un almacén de la calle de Moncada, y otro finalmente en la Catedral, el que, según oímos asegurar, recorriendo la pared de la torre de las horas, destruyó un trozo de cornisa de la puerta de frente Santa Clara, y penetrando en el interior del templo tocó á alguno de los cañones del órgano y vino á perderse en la pila del agua bendita.

—Hemos sabido que ha llegado á esta capital, de paso para Cádiz, el Excmo. é Ilmo. Fr. José Serra, antiguo Obispo de Puerto Victoria, y hoy día Obispo administrador esclusivo de la diócesis de Perth, con la futura sucesion, cuyo nombramiento se ha hecho por S. S. á fin de que vaya á continuar la mision que tantos frutos promete en la parte Occidental de la Nueva Holanda.

—La segunda representacion del precioso baile *La Gisela*, atrajo al Liceo numerosa concurrencia, que aplaudió con entusiasmo, tanto lo perfecto del desempeño, como las bellezas de una composicion coreográfica que es citada como un modelo del arte, cuya música tiene tanto mérito como la de cualquiera ópera.—La célebre Guy-Stephan y su digna pareja el Sr. Gontier estuvieron inimitables tanto en lo bailable, como en la parte mimica en la que escifaron con justo motivo la admiracion del público, el cual despues de terminado el primer acto les llamó á la escena con estrepitosos aplausos.—La graciosa Mlle. Laborderie y todas las demas partes que figuran en el baile, contribuyen á su brillante éxito.—No dudamos que *La Gisela* reportará á la Empresa beneficios nada escasos.

Noticia de los fallecidos en los dias 3 y 4 de setiembre de 1849.

Casados 1—Viudos »—Solteros 2—Niños 5—Abortos »

Casadas 1—Viudas 1—Solteras 1—Niñas 8

Nacidos.—Varones 8—Hembras 7

Estado de los difuntos que han sido conducidos al Cementerio general en el mes de agosto de 1849.—Presbíteros 2.—Viudos 9.—Viudas 24.—Casados 34.—Casadas 22.—Solteros 22.—Solteras 18.—Niños 97.—Niñas 84.—Abortos 11. Mas, han sido conducidos á distintos cementerios un casado, una casada y dos solteras.

Procedentes de Ntra. Sra. de Gracia.—Adultos 13.—Párvulos 17.—Abortos 3.—Suma del mes de agosto 363.—Suma de los seis meses anteriores 2354.—Total de difuntos en los ocho meses 2354.

De un suplemento al Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al 3 del actual extraetamos los siguientes datos, que manifiestan la exactitud y delicadeza con que han procedido las oficinas del Gobierno político en la administracion de fondos procedentes de los estinguidos tercios, procedimiento que honra muy especialmente al Sr. Depositario de dicho gobierno D. Francisco Font y Romá.

Gobierno superior político de la provincia de Barcelona.

A fin de que tengan toda la publicidad posible el reparto, recaudacion y distribucion de las cantidades pedidas á los pueblos de esta provincia para el sostenimiento de los tercios fijos catalanes, he dispuesto se imprima la siguiente cuenta del depositario de este Gobierno político D. Francisco Font y Romá, como el único medio de dejar á cubierto la responsabilidad moral de mis dependencias en una contribucion no sujeta por su índole especial á la intervencion y exámen de las demas establecidas competentemente.—Barcelona 31 de agosto de 1849.—Miguel Tenorio.

Depositaria del Gobierno superior político. — Tercios fijos. — Meses de abril, mayo y junio de 1849.

Cuenta que don Francisco Font y Romá, Depositario del Gobierno superior político de la provincia de Barcelona, rinde de la cantidad de un millon sesenta mil ciento sesenta y nueve rs. 6 mrs. distribuida por el señor Gefe superior político á los pueblos de dicha provincia para el sostenimiento de los Tercios fijos catalanes de la misma en los citados meses, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y principado en 7 de marzo último; lo satisfecho por cuenta de las obligaciones y demas gastos del espresado cuerpo, y existencia que ha resultado con esta fecha, la cual por disposicion del espresado Excmo. Sr. capitan general de 29 de julio próximo pasado pasa á la caja de fondos provinciales, para atender á las obligaciones del presupuesto provincial, durante el presente año.

CARGO.

Reales.

Ms.

Son cargo novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y un rs. satisfechos por los pueblos de la provincia, segun relacion individual que se acompaña de número 1.º	958,881	
Item lo son ciento veinte y un mil trescientos ocho rs. 6 mrs. que importa la relacion indicada con el número 2.º que espresa los pueblos deudores de la citada contribucion extraordinaria.	121,308	6
Item lo son cuatro mil trescientos cincuenta y un rs. 3 mrs. que importa la relacion señalada con el número 3.º comprensiva de varias cantidades satisfechas por algunos pueblos á cuenta del mes de julio, las cuales deben reintegrárseles.	4,331	3
TOTAL CARGO.	1.084,540	9

DATA.

Reales.

Ms.

Son data doscientos diez y seis mil setecientos treinta y cinco reales 10 mrs. satisfechos al señor pagador militar de este distrito por reintegro de los haberes de los tercios fijos devengados en el mes de abril, segun listas de revista y liquidaciones que se acompañan con la carpeta núm. 1.	216,735	10
Item lo son doscientos ochenta y siete mil quinientos once rs. treinta mrs. satisfechos al habilitado del cuerpo D. Antonio Bermudez, para las atenciones y haberes del mismo en el mes de mayo, segun listas de revista y liquidaciones que se acompañan con la carpeta núm. 2.	287,511	30
Item lo son doscientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y siete rs. veintey cuatro mrs. satisfechos para id. id. en junio segun id. id. núm. 3.	258,297	24
Item lo son cuarenta mil ochocientos treinta y cinco rs. satisfechos al predicho habilitado para socorrer con seis dias de haber por razon de marcha á los individuos licenciados del cuerpo, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Capitan general en 11 de julio último, segun carpeta núm. 4.	40,835	
Item lo son veinte y un mil setecientos cuarenta y nueve reales, satisfechos á don Manuel Botta, pagador de las obras de fortificacion, para atender á las del presidio y cárceles de esta ciudad, en virtud de orden de dicho Excmo. Sr., de fecha 11 de este mes segun carpeta núm. 5.	21,749	
Item lo son trescientos sesenta reales satisfechos al habilitado		

don Antonio Bermudez, por los haberes que dejó de percibir en abril un sub-cabo del cuerpo, según carpeta núm. 6.

Item lo son cuatro mil ochocientos diez y seis reales por el medio por ciento de caja sobre novecientos sesenta y tres mil doscientos treinta y dos reales, 3 mrs. que se han recaudado, cuya cantidad ha sido empleada en el quebranto de moneda, impresion de libros de caja é Intervencion, cargarmos, cartas de pago y circulares dirigidas á los pueblos, según carpeta número 7.

Item lo son cuatro mil trescientos cincuenta y un rs. 3 mrs. que importa el reintegro que debe verificarse á los pueblos comprendidos en la relacion núm. 3 del cargo, según carpeta número 8.

Item lo son ciento veinte y un mil trescientos y ocho reales 6 maravedises que importa la relacion núm. 2 del cargo, por no haber hecho todavía efectivos los pueblos sus adendos, según carpeta núm. 9.

360

4,816

4,351 3

121,308 6

933,964 3

RESUMEN.

Importa el cargo. 1,084,540 9

Idem la data. 933,964 3

Existencia pasado á la caja de fondos provinciales. 128,576 4

Barcelona 31 de agosto de 1849. — Francisco Font y Romá. — Con mi intervencion, el jefe de la seccion de contabilidad, José Monteserín. — V. B. — El jefe superior político, Miguel Tenorio.

El estado número 1.º comprende la relacion de las cantidades satisfechas por los pueblos de esta provincia para sosten de los Tercios fijos en los meses de abril, mayo y junio del corriente año según el siguiente resumen.

Partidos. — Arens de Mar, 44,280 rs. 16 ms. — Barcelona, 361,335 rs. 7. ms. — Berga, 44,649 rs. 2 ms. — Granollers, 64,836 rs. 29 ms. — Igualada, 61,651 reales 19 ms. — Manresa, 64,707 rs. 24 ms. — Mataró, 59,930 rs. 31 ms. — San Feliu de Llobregat, 66,611 rs. 8 ms. — Tarrasa, 54,222 rs. 9 ms. — Vich, 88,833 rs. 8 ms. — Villafranca, 78,802 rs. 17 ms. — Total, 938,881.

Publicada por suplemento al Boletín Oficial de este día la cuenta de la recaudacion é inversion dada por este Gobierno político á las cantidades repartidas para el sostenimiento de los tercios fijos catalanes en los meses de abril, mayo y junio del corriente año; queda satisfecho el derecho que los pueblos tenían de socorrer el destino dado á las sumas que al efecto expresado han aprontado. Queda ahora por satisfacer el que asimismo asiste á los contribuyentes de conocer la legalidad en que los Alcaldes ó Ayuntamientos, han procedido en ejecucion del reparto de la cantidad asignada á cada pueblo; y á fin de llenarlas, he acordado disponer que durante los dias 10 al 23 del corriente mes, se esponga á la puerta de las Casas Consistoriales en todos los pueblos, por la mañana, el reparto individual de la cantidad repartida á cada uno de ellos con el objeto expresado estendido con sujecion al siguiente modelo.

El mencionado día 10 me darán parte los Alcaldes de quedar cumplido este servicio, y el 26 me dirigirán el reparto y las reclamaciones que contra él acaso puedan presentarse informadas por el Ayuntamiento. Caso de no presentarse ninguna reclamacion, se hará constar por medio de certification del secretario á continuacion del reparto.

Toda omisión ó retardo de los Alcaldes, en el cumplimiento de esta disposición, será considerado, como indicio de falta ó pureza en su proceder, y en esta consideración se providenciará lo que corresponda.

Barcelona 3 de setiembre de 1849.—Miguel Teunorio.

El estado número 2 comprende la relación de los pueblos de esta provincia que adeudan la contribución de Tercios fijos.

PARTIDOS.	PUEBLOS.	MESES QUE ADEUDAN.	RS. VN. MRS.
Arenys de Mar.	Montnegre.	Junio.	516 8
Barcelona.	Barcelona.	Id.	96,726 »
	Caserras.	Id.	586 »
	Figols.	Abril, mayo y jun.	654 »
Berga.	Gisclareny.	Junio.	228 »
	Saldés.	Id.	436 17
	Serchs.	Id.	170 »
	Viver.	Id.	369 »
Granollers.	Llinás.	Id.	1,062 10
	Calonge.	Id.	380 »
Igualada.	Montmaneu.	Abril, mayo y jun.	531 »
	Santa María de Miralles.	Junio.	268 »
	Piera.	Abril, mayo y jun.	4,695 »
	San Pedro de Riudevilles.	Mayo y junio.	875 »
	Torre de Claramunt.	Junio.	462 »
	San Mateo de Bages.	Abril, mayo y jun.	2,436 »
Manresa.	San Vicente de Castellet.	Junio.	176 »
	San Salvador de Guardiola.	Id.	356 17
	Moyá.	Abril, mayo y jun.	4,452 »
Tarrasa.	Navarces.	Junio.	423 »
	Santa Perpetua.	Mayo y junio.	1,876 »
	Castellet.	Junio.	1,060 28
Villafranca.	La Granada.	Id.	628 17
	Santa Fé.	Id.	238 11
	Subirats.	Mayo y junio.	1,902 »
			121,308 6

El estado número 3, comprende la relación de los pueblos que han satisfecho cantidades para el sosten de los Tercios fijos correspondientes al mes de julio de este año, los cuales deben reintegrarse y son los siguientes:—Fogás de Tordera, 357 reales.—Taramancó, 340 rs.—Bruch, 491 rs.—Masquefa, 381 rs. 20 ms.—Pierola, 542 rs. 17 ms.—Atella, 1,176 rs.—Matadepera, 274 rs.—Castellnou de Bages, 789 rs.—Total, 4,331 rs. 3 ms.

ANUNCIOS JUDICIALES.

Don Lorenzo Ruiz Mateos, caballero de la real y militar orden de S. Hermenegildo, teniente coronel de Artillería de Marina y accidentalmente comandante militar de marina de esta provincia.—Habiéndome manifestado el teniente de navío de la armada nacional, ayudante de esta comandancia D. José Ruiz y Ruiz, profesor por S. M. de la academia náutica, establecida por S. M. bajo la protección del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, la necesidad de anunciar al público, y en particular á los pueblos distritos de esta provincia marítima

de mi mando, que el día 1.º del próximo mes de octubre se abre el curso de náutica para continuar sus trabajos, á cuya cátedra deben presentarse todos los alumnos que se hallan disfrutando de las vacaciones de verano. Asimismo se previene á todos los que aspiren ingresar de alumnos en esta academia, se presenten á dicho profesor para que les instruya de las gestiones que han de practicar con arreglo á la real órden de 28 de setiembre de 1844, quedando abierta la matrícula desde hoy hasta 15 de octubre citado, y todo el mes de febrero para que lo realicen los que no hayan podido verificarlo antes, y los que puedan ingresar antes del día 20 del actual se continuarán en la relacion nominal de alumnos que para dicho día se ha de remitir al gobierno, como está mandado. Como S. M. previene en dicha real órden que no se admitirán de alumnos de náutica en la matrícula de marina para optar á piloto, ninguno que no justifique debidamente haber cursado en las academias náuticas establecidas por el gobierno, se hace saber, que todo aquel, que faltando á este concepto, se dedicas á estudiar con algunos de los mal titulados maestros de náutica, sea cual fuese su categoria perderán el tiempo y el estudio porque nada se les abonará de ello; y para evitarles estos perjuicios se previene á los señores ayudantes de los distritos y directores de los gremios de mar y celen de que se lleve á debido cumplimiento, y para conocimiento de todos y no se alegue ignorancia, fijarán este manifiesto en los sitios mas públicos, dándome parte de haberlo verificado. Mataró 1.º de setiembre de 1849.—Ruiz Mateos.

—Don Gil Fabra, juez de primera instancia de la ciudad de Mataró y su partido.—En virtud de lo dispuesto con providencia de tres del actual, dada en méritos de la causa de cesion de bienes hecha por Miguel Serra, fabricante de hilados que fué del pueblo de San Andrés de Llevaneras, se hace saber á sus acreedores ignorados, que se les concede traslado de dicha cesion de bienes para que dentro el término ordinario puedan esponer lo que tengan por conveniente. Mataró veinte y cinco de agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Gil Fabra.—Por su mandado.—Ramon Font, escribano.

D. Baltasar Eixalá, caballero de la distinguida órden americana de Isabel la Católica, juez de primera instancia de la villa de Granollers del Vallés y su partido.—Por el presente hago saber y prevengo á Joaquina Batista, gitana soltera natural y vecina de Santa Coloma de Farnés, que dentro el término de diez dias contaderos desde hoy en adelante comparezca en este juzgado, á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que estoy formando en averiguacion de los autores y cómplices de los atropellos y robo á dicha Batista, causados en la mañana del día treinta de mayo último y en el punto llamado *Torrent den Arenas* jurisdiccion del pueblo de la Roca de este partido; en el concepto de que transcurrido el indicado término sin presentarse le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Granollers á primero de setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Baltasar de Eixalá.—Por su mando.—Antonio de Sagraera, escribano.

—De parte del M. I. Sr. D. Constantino Gibert, teniente de Alcalde provisional de esta ciudad, y en virtud de providencia dada por su Sria. en méritos del expediente que pende en el juzgado de dicha Alcaldia á instancia de D. Juan Bautista Marrugat contra D. José Luis da Silva Porto: Se cita y emplaza por segundo edicto al referido D. José Luis da Silva Porto, para que el día 12 de los corrientes, á las nueve horas de su mañana, se presente personalmente, ó por medio de legítimo procurador acompañado de un hombre bueno en la referida Alcaldia,

para celebrar juicio de conciliación á instancia del referido Marrugat, bajo la multa de cuarenta reales vellón. Dado en Barcelona á los treinta de agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Por mandato de su Sría.—Antonio Alsina, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Monte-pío Barcelonés.—Con motivo de la festividad del sábado, el despacho sobre préstamos de géneros que habia de tener lugar en dicho dia, será el viernes inmediato 7 del corriente.

—D. Bruno Ramos que en mayo de 1847 vivia en la calle de San Isidro en el barrio de Gracia, se presentará á la brevedad posible en la escribanía del Juzgado de la Capitanía general de este ejército y Principado, sita en la calle de Ripoll, núm. 11, cuarto principal, para enterarle de una providencia. Barcelona 5 de setiembre de 1849.—P. E. E. P.—Gabriel F. Minguell, escribano.

—Gobierno superior político de la provincia de Barcelona.—Habiendo transcurrido el mes de término que prefijé en mi circular de 2 de agosto último, inserta en el Bolotin Oficial, número 94, para que los aspirantes á las dos plazas de alumnos pensionados de la Escuela Normal de esta Provincia presentasen sus memoriales, he acordado señalar las diez de la mañana del dia 8 del corriente para que en el edificio de este Gobierno político se celebren los exámenes que en la misma se mencionan, con arreglo á los artículos 36 y 37 del reglamento de 30 de marzo próximo pasado. Y se inserta en este periódico para conocimiento del público y de los interesados. Barcelona 5 de setiembre de 1849.—Miguel Tenorio.

—Intendencia de la provincia de Barcelona.—Con arreglo á instrucción y órdenes vigentes, he señalado el dia 16 del actual, á las 11 horas de su mañana, para la celebracion de las terceras y últimas dobles subastas de los arriendos por cuatro años que siguen:

- 1.º De un campo llamado del Rubiol, procedente de la Cofradía de Sta. Lucía en la iglesia parroquial de Sabadell, bajo el tipo anual de 400 rs. vn.
- 2.º De un huerto sito en dicha villa de Sabadell, procedente de la cofradía de S. Juan Bautista, en la misma iglesia, bajo el tipo anual de 80 rs. vn.
- 3.º De dos piezas de tierra campa la una y la otra bosque, de procedencia de la cofradía de S. Pedro de Magrá en Castellfollit, bajo el tipo de 32 rs. vn. anuales.—Cuyas dobles subastas se celebrarán en los estrados de esta Intendencia, y ante los alcaldes constitucionales de Martorell, con respecto á los dos primeros, y de Vilafranca del Panadés por lo que toca al último, bajo los referidos tipos y con sujecion á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la escribanía de Rentas de esta Provincia y puntos de las dobles subastas. Barcelona 4 de setiembre de 1849.—Alejandro Castro.

El intendente de ejército y militar del distrito de la capitanía general de Cataluña, Hace saber: Que por disposicion del Excmo. Sr. intendente general militar de 1.º del actual debe procederse á nueva licitacion para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en las Islas Baleares desde 1.º de octubre próximo, á fin de setiembre de 1850. En su virtud se convoca la tercera y simultánea licitacion que previene la Real orden de 26 de diciembre de 1846, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de la intendencia general militar y en los de la de aquel distrito, el dia 20 del actual, á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dicho servicio, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abopadas por persona ó personas que á juicio de los respectivos tribunales sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apre-

ciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, sujeta preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la Real aprobacion, que no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 5 de setiembre de 1849.—Joaquin Fontanilles.—Juan Antonio Poulct, secretario.

FUNCIONES DE IGLESIA.

La Corte de Jesus Sacramentado practicará hoy jueves el ejercicio espiritual de la Hora Santa, de once á doce, en la parroquial del Pino.

PARTE ECONOMICA

DIETAS.

Una de 74 qq. carbon encina, á 3 rs. la @: otra de 74 qq. id. mata, á 4 rs. la @; ambas en el barco de Vicente Juan. Otra de 33 qq. id. encina, á 4 rs. 8 ms.: otra de 33 qq. id. rabasa, á 3 rs. 12 ms. la @; ambas en el barco de Pedro Mateu

LIBROS.

HOY SE REPARTE EL TOMO PRIMERO de las Memorables Cartas de Cobbett ó sea historia de la Reforma protestante, traducida de la segunda edicion que en idioma inglés, fue impresa en Londres, año de 1829. Los señores suscritores podrán pasar á recogerlo en las librerías: Escolar, calle del Carmen, n.º 104; de Oliveres, Escudellers, n.º 53, y Piferrer, plaza del Angel.

LIBROS ESTRANJEROS QUE SE HAN de venta en la librería histórica, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de la Librería. —Alberti: diccionario francés-italiano, 2 volúmenes, 240 rs. —Gattel: dictionnaire de la langue française 2 vs. 110 rs. —Boyer: dictionnaire français-anglais, 1 vn., 32 rs. —Neuman y Bareli: diccionario español-inglés, 2 vs., 80 rs. —Nisten: dictionnaire de médecine, etc. 1 vn., 34 rs. —Thiers: histoire de la revolution française, 2 vs., 120 rs. —Thiers: consulat de l'Empire chaque 8 livraisons, 43 rs. —Mignet: revolution française, 4 vn. avec gravures, 38 rs. —Louis Blanc: revolution de dix ans, 2 vs. 86 rs. —Victor Hugo: œuvres complètes, 3 vs., 114 rs. —Madame Staël: œuvres complètes, 17 vs., 140 rs. —Laménais: œuvres complètes, 10 vs., 130 rs. —Le Magasin pittoresque: 14 vs. —Le Jardin des plantes, 3 vs. avec gravures. —Mémorial de Sainte-Hélène par le Cte. de las Cases, 2 vs. avec gravures. —Berzelius: chimie et œuvres diverses, 3 vs., 280 rs. —Drapiez: dictionnaire des sciences naturelles, 10 vs., avec 200 planches coloriées, 920 rs. —Pritchard: histoire naturelle de l'homme, 2 vs., 80 rs. —Lamartine: œuvres complètes, 2 vs., 140 rs. —Eugene Sue: Mystères de Paris, 4 vs., 60 rs. —Dumas: Montecristo, 4 vs., 60 rs. —Sue: Martin l'enfant trouvé, 8 vs., 28 rs. —Rossi: droit penal, 1 vn., 22 rs. —Rossi: économie po-

litique, 2 vs., 22 rs. —Rogron: codes d'instruction criminelle, de commerce penal et civil, 4 vs., 104 rs. y otras muchas obras de medicina, cirugía, física, historia natural, jurisprudencia y arte militar en francés, inglés e italiano.

AVISOS.

SE NECESITA UNA JOVEN QUE SEA práctica en establecimiento de mercería: informaran en el establecimiento de zapatería, plazuela de santa Catalina, que hace esquina á la calle del Traje.

AL INTERÉS Ó PREMIO DEL CUATRO y medio por ciento al año, un sugeto de toda responsabilidad, tomará prestadas seis ó siete mil libras catalanas: dará razon el escribano que habita en la calle de los Baños, n.º 8, piso 1.º, pero no se tratará sino con el mismo interesado.

EL QUE TENGA UNA CASITA EN ESTA ciudad, y quiera acensarla ó vender un piso á carta de gracia: en la calle de Vertrallans, número 4, piso 1.º de la derecha, darán razon de 11 á 12.

MÉTODO DE ROBERTSON. EL PROFE- sor de idiomas graduado en la universidad de Francia; que ha introducido con tan buen éxito dicho sistema en esta capital, sigue dando lecciones prácticas teóricas de francés, en la Rambla de Capuchinos, núm. 93, casa peluquería de Alsina, piso 3.º

LOS SUCESORES DE BARTOLOME ARO- las, se servirán pasar á casa del escribano D. Francisco Just, que tiene su despacho en la calle de Fernando VII, n.º 40, piso 2.º, para percibir un pagueo que les pertence.

EN EL COLEGIO DE SEGUNDA CLASE de segunda enseñanza elemental de D. Francisco de Paula Mas y Artigas, incorporado á esta Universidad literaria, y sito en la calle de Avella, casa n.º 4, se abrirán para el próximo curso académico en el dia señalado por el reglamento vigente las clases para la explicacion de las materias correspondientes, á cuyo fin se admitirán matriculas desde el dia quince del corriente hasta el primero de octubre, en que aquellas deben ser entregadas

á la Universidad. El mismo profesor continuará también enseñando la gramática latina á los que quieran estudiarla sin ganar curso académico, del mismo modo que tiene acreditado con sus numerosos discípulos.

COLEGIO DE SAN PEDRO, SITO EN Barcelona, calle de Cazador, núm. 1, frente la puerta mayor de S. Justo, y dirigido por Pedro Labernia, Dr. en letras. En el colegio de S. Pedro, agregado á la Universidad con arreglo, y para todos los efectos académicos que espresan las reales órdenes vigentes, se admitirán alumnos internos, esternos y á media pensión. Los sujetos cuya confianza merezca el director deberán presentarse antes del 1.º de octubre para continuarse en la matrícula con la formalidad que corresponde.

AL INTERÉS DEL TRES AL CUATRO Y medio por ciento, se tomará una partida de dinero, entregando en hipoteca pisos sitos en buen parage, consignando sus alquileres por el interés: informará D. Manuel Aranzol, abogado que vive, calle del Vidrio, núm. 7, piso principal.

CASAS DE HUESPEDES.

UN MATRIMONIO, QUE VIVE EN LO mas céntrico de esta ciudad, desea encontrar dos caballeros para darles habitación y asistencia, por el precio que convengan: en la tienda n.º 44, bajada de Cazadores, y plaza de doña Isabel, larán razon.

UNA SEÑORA CON Poca familia que ocupa un buen piso en la calle de Esudellers, admitirá dos ó tres caballeros en clase de huéspedes: darán razon en la tienda n.º 36, de dicha calle.

EN LA TRAVESIA DE LANCASTER, PI-so entresuelo, desean encontrar dos ó tres señores para darles toda asistencia: dará razon el ch oculatero de en frente la travesía de Lancaster, n.º 46.

VENTAS.

ACABA DE LLEGAR DE LA FÁBRICA una partida de Glúten Granulado para sopa, fabricado en Búrgos con privilegio de S. M. El glúten granulado es una pasta sumamente delicada que sirve para sopa. Se estrae de la harina flor del trigo, separando de antemano por medio de la fabricación la albúmina, el almidon, el ázoe y otras partes que contiene la harina, de suerte, que solo queda el glúten ó sea la parte sustanciosa y de mayor alimento. Conserva al caldo toda su aroma; no sabe en lo mas mínimo á la harina, porque se le ha estraido el almidon; y por este motivo se conserva por mucho tiempo en las embarcaciones sin temor de que se enrancie. Por fin es un alimento sano, nutritivo y de fácil digestion: así es que se recomienda muy especialmente á los convalecientes y á los que tengan necesidad de procurarse una nutricion pronta, sin provocar escitaciones en el conducto intestinal y en el estómago. Véndese en paquetes de á una libra

á catorce cuartos uno, en casa de D. Francisco Jorba, revendedor de cucharas de boj, calle de la Vidriera, núm. 12, y en la tienda de D. Domingo Ribas, calle de la Bocaria, frente la posada de Caballeros.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO. LA legitima pomada indiana de la isla de Taiti. Descubrimiento de un viajero español para hacer nacer el cabello y la barba, fortalecer la raíz del pelo, impedir su caída y conservarlo sin encañecer con toda su hermosura. Sus resultados son conocidas en España y el extranjero por los buenos efectos que ha producido: ha habido casos de nacer el pelo á personas que contaban muchos años de career de él, y ha merecido la aprobacion de todos los consumidores. El inventor agradecido al público que tanto le favorece con el aprecio y preferencia de su pomada, ha hecho construir un nuevo molde de bote en el cual está grabado su apellido «Buet Madrid» para evitar que se equivoquen con otras pomadas que se venden bajo diferentes nombres y para un mismo efecto, y cuya composición en nada se parece á la legítima. Cada bote irá sellado con las iniciales J. B., y acompañado de un estenso prospecto del modo de usarla, firmado y sellado por el inventor. Se despacha á 10 rs. bote, en la peluquería de S. M., calle de la Montera, núm. 28, Madrid. En Barcelona D. José Boniquet, calle de la Boquería número 41.

ESTÁ DE VENTA UNA CALDERA DE vapor de la fuerza de 12 caballos: darán razon en la calle de la Fontseca, n.º 7, tienda de tintorero.

SE VENDE UNA CASA DE BONITA Y sólida construcción, con su huerto que contiene una porcion de árboles frutales, situada en el camino que va al monasterio de Mira. Sra. de Pedralbes: el inquilino José Viñas que vive en dicha casa dará razon de quien es su dueño.

EN LA CALLE DEL CARMEN HAY UNA reverendería para vender, todo en buen estado: informará el repavero de la calle de la Riera baja, núm. 3, tienda.

ESTÁ DE VENTA UN MOSTRADOR, (vulgo tautell de oli) con dos tinajas, medidas y demás enseres á él inherentes. Es de nogal, se halla en buen estado de conservación, y se cederá á un precio módico. Dará razon el cerrejero José Nart, calle de detrás de las Magdalenas, esquina á la de Montesion.

EN LA FABRICA DE VELAS DE SEBO de Márcos Rocamora, calle de S. Miguel, n.º 80, en la Barceloneta, se vende el pan llamado de fita para los perros, á 2 cuartos la libra.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VEN-de media casa compuesta de bajos y dos pisos, sita en la Barceloneta: informará el notario que vive en la plaza de la Lana, n.º 7, piso segundo.

AGUA ORIENTAL PRIMERA Y ÚNICA en España. Esta agua tiñe el cabello con una prontitud admirable, lo mismo el negro que el

ALQUILERES.

castaño, no mancha el cutis ni ensucia las mantillas, y conserva su color hasta la caída del pelo, siendo operación muy sencilla y de poca incomodidad. Los elogios que muchos han prodigado á dicha agua son causa de que algunos hayan probado de falsificarla, por lo que se advierte que la verdadera está sellada, y lleva una etiqueta verde y dorada y á mas un prospecto firmado por el encargado del único depósito en España, calle del Hostal del Sol, n.º 11, piso 2.º, esquina á la de Gignás. En la misma hay para vender una prensa de dos tornillos, que es casi nueva y muy grande.

ESTAN PARA VENDER CUATRO TELARES con máquinas á la Jacard, entre ellos algunos de doce palmos: el carpintero de la calle de Corominas, n.º 3, frente la plaza de Sta. Catalina informará.

EN LA LECHERIA TITULADA: COMPAÑIA Agrícola Catalana, sita en la calle de Guardia, núm. 49, acreditada en esta capital, se sigue vendiendo al público leche de toda satisfacción, y manteca fresca del día; se admiten suscritores, llevándoles la leche á sus casas.

SE ALQUILAN UN PRIMERO Y SEGUNDO piso con 14 piezas cada uno, buenas luces y pinturas, todo nuevo, y el entresuelo, tienda y almacén con pozo y patios; en la calle de San Honorato, núm. 5, al lado de la Audiencia.

EN LA CALLE DE LA CIUDAD, NUM. 9, hay un segundo piso para alquilar que tiene muchas comodidades y vista á jardines. Es muy grande y á propósito para una familia numerosa. En el primer piso darán razon; advirtiendo que no se cederá á ninguna clase de establecimiento.

PERDIDAS.

HABIÉNDOSE PERDIDO EN EL DIA DE ayer 2 del corriente unos pendientes de reloj de oro, desde la calle de Escudellers Blancs, san Pablo y Liceo, se suplica á la persona que los hubiere hallado, se sirva entregarlos en el segundo piso de la casa núm. 8 de la calle de Tripó, pues se le darán dos duros de gratificación; advirtiendo que se ha dado aviso á los plateros de esta ciudad para detenerlos en el caso que se los presenten.

PARTE COMERCIAL.

CAMBIOS CORRIENTES dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de Cambios de la plaza de Barcelona en 3 del mes de setiembre del año 1839.

Londres, 50 ds. 65 cs. din. y 50 ds. 55 cs. pap. por un peso fuerte á 60 días vista. — Paris, 5 fs. 31 cs. pap. por un peso fuerte á 8 días vista. — Marsella, 5 fs. 31 cs. pap. idem á 8 días vista. — Madrid par din. y par pap. por ciento daño á 8 días vista. — Cádiz, 1/2 din. id. — Sevilla, 3/4 din. y 1/2 pap. idem. — Málaga, par din. y par pap. idem. — Santander, 3/4 din. id. — Murcia, 1 1/4 din. id. — Alicante, 1/2 din. id. — Valencia, 1/2 din. idem. — Zaragoza, 7/8 din. idem. — Almería, 1 1/4 din. id. — Tarragona, 1/8 din. id. — Reus, 1/4 din. id. — Palma, 3/4 din. id.

Efectos públicos. — Titulos al portador del 3 p. 0/0, de 26 7/8 á 27 p. 0/0 valor sobre el nominal.

Acciones. — Del Banco de Barcelona, capital 1,000 rs., desembolsado, 37 1/2 p. 0/0, de 42 á 42 1/4 p. 0/0 valor sobre el nominal.

Embarcaciones llegadas al puerto en el día de ayer.

De guerra española.

De Gaeta y Puerto-Anzo en 72 horas, vapor de guerra español Isabel II, de 4 cañones y 96 plazas, su comandante el c. de fragata d. José Antonio Montes; con la correspondencia.

Mercantes idem.

De Sevilla y Cádiz en 44 días, laud S. José, de 61 t., p. Sebastian Jimenez, con 2449 f. cebada, á d. Francisco Fontanellas, y 10 pipas aceite, á los Sres. Torrens y Miralda.

Id. de Cartajena y Tarragona en 28 días, místico-goleta Carmen, de 45 t., p. Joaquín Perez, con 1586 f. cebada, á la Sra. viuda Jordá é hijo y comp.º; 47 sacos sémola á d. Pablo Delmasés; y 5 cajas loza, á los Sres. Calvo y compañía.

De Alicante en 3 días, laud Pájaro-verde, de 24 t., p. Gerónimo Alsina, con 600 f. trigo. á los Sres. Comas y Salitre.

De id. y Tarragona en 7 días, goleta Piedad, de 61 t., c. d. Antonio Montañon, con 1440 f. trigo, á d. Juan Estrany; 95 sacas lana á d. Tomás Coma, y 4 bultos piedras amolar, á d. José Marigña.

De Alicante en 4 días, laud Carmen, de 54 t., c. d. José Vicente Marty, con 666 sacos harina, á los Sres. Serra hermanos.

Id. en 4 días, pailebot S. Pedró de 83 t., c. d. José Paris, con 300 sacos harina, á los Sres. Serra hermanos; 100 fardos felpudos, á los Sres. Juan Coll y Montells;

4 balas papel, á D. Ramon Pasarell; 12 balas cominos, á D. Ignacio Lopez; 1 id. rubia y otra de medicamentos, á la Sra. viuda Lajus; 24 sacos grano de espino, á la orden; 4 de anís, á D. José Alsina; 100 qq espartería y 16 carneros, á los señores Artigas y Masó.

De Suances en 13 días, polacra Constancia, de 120 t., c. D. Francisco Soler, con 1497 sacos harina, á los Sres. Serra y Parladé.

De Avilés en 10 días, goleta Bella Carmen, de 80 t., c. D. Hermenegildo Rodríguez, con 850 qq. hierro; 800 de carbon de piedra y 878 id. de coke. á los Sres. Vial, Hules y Basols.

De Ibiza en 3 d. laud Tres Amigos, de 33 t., p. Manuel García, con 700 qq. leña.

De id. en id. jabeque Carmen, de 44 t., p. Vicente Escudell, con 300 qq. leña y 300 de corteza de pino á D. José Olsina.

De Alcudia en 2 d. laud Victoria, de 25 t., p. Damian Melis, con 400 qq. carbon y 40 de enca.

Ademas 13 buques para la costa de este Principado con 24 cascos sardina á Don Juan Serra y Toloaus, 13 id. á D. Isidro Moreu, 8 id. á D. José Mustich, 330 qq. algarrobas á D. Raimundo Bardalet, 10 pipas aceite á D. Juan Carsi, 10 id. para Arenys, 150 cargas maderas á D. Domingo Serra, 330 id. á D. Jaime Safont y otros efectos.

Id. noruegas.

De Pitea y Gibraltar en 77 d. fragata Jamilian Haal, de 236 t., c. V. T. Viennés, con 599 docenas tablones y 227 vigas al Sr. Ortembach y compañía.

De id. y Elseneur en 54 d. corbeta Tegner, de 340 t., c. O. A. Tulk, con 2099 docenas tablones á D. Antonio Gusi.

Id. prusiana.

De Newcastle en 42 d. goleta Speed, de 133 t., c. Johan Frederich Stanhake, con 199 toneladas carbon de piedra á la orden.

Id. rusas.

De id. en 40 d. goleta Gretchen, de 138 t., c. G. Y. Kramer, con 235 toneladas carbon de piedra á los señores Serra hermanos.

De id. en 35 d. goleta Marie, de 129 t., c. Anton Walker, con 199 toneladas carbon de piedra á D. M. Diaz de Brito.

Idem francesa.

De Rouen en 44 d. bergantin-goleta Eclaircur, de 79 t. c. Gisteau, con 1 maquina completa, 4300 ladrillos y 4 barricas tierra refractaria á D. Bartolomé Santaló, 15 bultos maquinaria á los Sres. Montadas hermanos, 17 cajas á D. B. Solá y Amat, 10 barricas drogas y 2 cajas cilindros á D. G. Juncadella, 8 bultos maquinaria á Don José Poch, 3 id. id. á D. Juan Mayol y 10 barricas productos químicos á D. J. Vidal y Ribas.

Buques que se dirigen al puerto: de Poniente una fragata sueca.

Despachadas el dia 5.

Vapor español Barcino, D. c. R. Netto, para Cádiz, con efectos de tránsito.—Bergantin Dos Hermanos, c. D. M. Ferreyros, para el Carril, en lastre.—Polacra-goleta, Preciosa, c. D. A. Pagés, para la Habana con vino, aguardiente, harina y otros efectos.—Id. id. Mulata, p. E. March, para Idem con escala en Málaga con vino, aguardiente, harina, papel y otros efectos.—Laud Carmen, p. F. A. Juan, para Vinaroz en lastre.—Id. Esperanza, p. F. Roca, para Castellon, con madera, suela, badanas y otros efectos de tránsito.—Id. S. Cristóbal, p. A. Ferrá, para Vinaroz en lastre.—Ademas 9 buques para la costa de este Principado, con efectos y lastre.

Extracto de los buques entrados y salidos en el puerto de Cádiz.

Dia 26 de agosto. —Salió la fragata Correo núm. 3, c. D' Guarda, para Canarias, Puerto-Rico y la Habana.

Día 27. = Salió la polacra-goleta Jóven Dámaso, c. de Nachitube, para Bilbao.

Día 28. = Entraron el vapor de guerra sardo Monzabano, c. Albini, de Málaga. — Bergantín español Trueno, c. Alvarez, de Matanzas y Vigo. — Y salieron el bergantín-polacra español Decidida, c. San Juan, para Barcelona. — Golet a la Marig, c. Oliver, para Palma.

Día 29. = Entraron la fragata Tetis, c. de Goyeneche, de la Habana y Vigo. — Falucho guarda-costas el Catalan, c. Eulate, de la mar. — Fragata Diana, c. de Mora, de la Habana y Vigo. — Bergantín Iris, c. Rodriguez, de Santiago de Cuba y Vigo. — Y salieron el vapor de guerra español Pizarro, c. de Grandallana, para Algeciras. — Fragata Nino, c. Isern, para Buenos-Aires.

NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Nuestro Santísimo Padre Pio IX por su rescripto de 11 de mayo próximo pasado se ha dignado deputar y constituir Comisario general de Cruzada á D. Manuel Lopez Santaella, nombrado por S. M. para este cargo.

Ademas con igual fecha Su Santidad ha tenido á bien prorogar por doce años la gracia de la Bula de la Santa Cruzada y las demas que se espresan por medio de Breves, cuyo tenor á la letra es el siguiente :

Nuestro Santísimo Padre Pio IX ha tenido á bien prorogar el indulto de Cruzada por medio de su Breve del tenor siguiente :

A nuestra muy amada en Cristo Hija Isabel, Reina Católica de las Españas.

PIO IX PAPA.

Muy amada en Cristo, Hija nuestra: salud y bendición apostólica. Hace ya mucho tiempo, cuando los pueblos infieles hacian una cruel guerra á los Príncipes católicos y á las naciones, y con sus armas ponian en graves peligros á las diversas regiones de Europa y á la misma Italia, con riesgo de la fe y de las almas, Felipe II, rey de España, predecesor de V. M., obtuvo letras apostólicas de esta Santa Sede, en las que se concedieron muchas gracias y favores espirituales y temporales por algunos años á los que partiesen de los dominios de España para pelear contra los infieles ó que ayudasen á aquellas expediciones militares con peculiar auxilio, ó contribuyesen con alguna cantidad de dinero para los gastos necesarios. El mismo indulto pues, con algunas adiciones ó declaraciones, ha sido prorogado y renovado muchas veces despues por los romanos Pontífices nuestros predecesores, y tambien una vez por Nos; y aunque así ha cesado tanta necesidad de guerra contra los infieles por haberse cambiado al fin la condicion de los tiempos, ciertamente las mas recientes concesiones de este indulto se han hecho con la condicion de que si las limosnas recaudadas fuesen menos necesarias para la guerra, se empleasen sin embargo en otros usos piadosos. Ultimamente se nos ha suplicado, en nombre de V. M. Católica, por el amado hijo Francisco Martinez de la Rosa, vuestro embajador cerca de la Santa Sede, que tengamos á bien prorogar nuevamente el referido indulto, y al mismo tiempo hemos sabido ser vuestra intencion que las cantidades que en su razon se recauden, se inviertan enteramente en los gastos del culto divino y en auxilio de las iglesias de España, que por las pasadas calamidades de los tiempos han sufrido tantos y tan grandes detrimentos en sus rentas y obvençiones. Nos pues, aplaudiendo dignamente este vuestro dictámen, hemos determinado condescender con vuestro deseo y súplica, ha-

biéndonos parecido ser conveniente en el Señor. Por lo qual con la autoridad apostólica, concedemos y dispensamos por estas letras nuestras (que han de valer por doce años contados desde el día de la primera publicacion de ellas, y no más de este tiempo) que los fieles cristianos de ambos sexos residentes en el reino de España y en las islas ú otros lugares, aun los de Ultramar, sujetos al dominio civil de V. M. ó que pasasen al mismo reino, islas ó lugares arriba espresados, que dentro del año que segun estílo ha de contarse por las acostumbradas publicaciones de estas mismas letras, diesen espontáneamente la limosna tasada por el Comisario y ejecutor, de quien se hablará mas adelante segun el diferente grado y condicion de los mismos fieles cristianos, y que ha de invertirse en los sobredichos usos piadosos, puedan gozar de las gracias, favores y privilegios que ahora declararemos. Y de estos se formará un sumario por el enunciado Comisario, que deberá recibir cada uno de los referidos fieles cristianos para que puedan gozar de los mismos privilegios, favores y gracias.

I. Y primeramente á todos y cada uno de los mismos fieles cristianos que verdaderamente arrepentidos confesasen sus pecados dentro del sobredicho año y recibiesen devotamente el Santísimo Sacramento de la Eucaristia, ó que no pudiendo recibir estos Sacramentos á lo menos lo desearsen con un corazon contrito, damos y concedemos la indulgencia plenaria y remision de todos y cada uno de sus pecados que se habia acostumbrado conceder á los que iban á la recuperacion de la Tierra Santa y que se acostumbra conceder en el año del jubileo. No obstante, establecemos que los que no puedan confesar sus pecados y que lo deseen con un corazon contrito puedan gozar solamente de la sobredicha indulgencia plenaria si en otra época hubiesen confesado dentro del tiempo que la Iglesia prescribe á todos los fieles y no hubiesen descuidado cumplir con aquel precepto, confiados en esta nuestra concesion.

II. Ademas concedemos á todos y cada uno de los sobredichos fieles cristianos, que durante el mismo año puedan celebrar por si mismos misas y los demas officios divinos, si fuesen presbíteros, ó hacerlas celebrar por otro en las iglesias en que hubiese sido permitido en otro tiempo celebrar los divinos officios durante el entredicho, de cualquier modo que sea, ó en oratorio privado dedicado solamente para el culto divino y que ha de ser visitado y designado por el ordinario, tambien en tiempo de entredicho, para el qual no hubiesen dado causa los mismos, ni estado de su parte que no se levante; y los que en otro tiempo hubiesen tenido facultad para esto por el Comisario y ejecutor de estas letras, aun una hora antes de amanecer y otra despues de mediodía, en su presencia y en la de sus familiares, domésticos y consanguíneos, y asistir á ellas en tiempo de entredicho á puerta cerrada y sin tocar las campanas, escluyendo á los escomulgados, y especialmente á los puestos en entredicho; pero con tal que si quisiesen usar del oratorio privado para lo anteriormente indicado, cuantas veces lo hicieren esten obligados á dirigir algunas oraciones á Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, estirpacion de las heregias, propagacion de la fe católica y paz y concordia entre los Príncipes cristianos; y durante el entredicho recibir la Eucaristia y otros Sacramentos en dichas iglesias ú oratorio, no siendo en día de Pascua, y enterrar con moderada pompa funeral los cuerpos de los mismos fieles cristianos que hubiesen muerto en el tiempo de entredicho (á no ser que hubiesen muerto escomulgados).

III. Asimismo con igual autoridad apostólica concedemos y dispensamos para que solamente dentro de los límites del territorio de España, y no en otros lugares, los mismos fieles cristianos puedan libre y lícitamente usar y comer huevos y

lacticinios, y tambien carnes durante el sobredicho año, tanto en los dias de Cuaresma, como en los demas del año en que está prohibido comer carnes, huevos y lacticinios, pero con el consejo de ambos médicos si lo exigiese la necesidad ó la débil salud del cuerpo, ú otra cualquiera causa, observando por lo demas la ley del ayuno. Pero en lo que toca al tiempo de Cuaresma, es nuestra voluntad que queden exceptuados los Patriarcas, Arzobispos, Obispos y prelados inferiores, y los eclesiásticos regulares de las órdenes no militares, y los presbíteros seculares que no hubiesen llegado á la edad de 60 años.

IV. Item, concedemos misericordiosamente en el Señor á los mismos fieles cristianos que cuantas veces ayunasen voluntariamente durante el dicho año en los dias no sujetos al ayuno, ó estando impedidos legitimamente de ayunar ejerciesen otra obra piadosa prescrita por el párroco ó confesor, y rogasen piadosamente á Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, estirpacion de las heregias, propagacion de la fe católica, paz y concordia entre los Principes cristianos, quince años y otras tantas cuarentenas de indulgencia y remision, con tal que á lo menos esten contritos; y damos participacion á los mismos en las oraciones, limosnas y otras obras de piedad que se hagan en el propio dia en que ayunaren, por toda la Iglesia militante.

V. Ademas, con la misma autoridad apostólica concedemos misericordiosamente en el Señor á los mismos fieles cristianos que visitasen devotamente durante el mismo año en cada uno de los dias de las estaciones de nuestra ciudad de Roma, cinco iglesias ó altares, y en su defecto cinco veces un mismo altar, y á las monjas de cualquiera orden é instituto regular, y á las mugeres y niñas que residan en cualesquiera monasterios ó conservatorios que no teniendo iglesias lo hicieran en las capillas designadas por sus legitimos superiores respectivamente, y en ellas rogasen piadosamente á Dios por los sobredichos fines, todas y cada una de las indulgencias, remisiones de pecados y relajaciones de penitencias concedidas en otro tiempo á las iglesias, tanto dentro como fuera de los muros de la sobredicha ciudad, á las cuales estan fijadas dichas estaciones. Igualmente concedemos que pueden ganar indulgencias plenarias los dias en que está concedida parcialmente indulgencia por las estaciones de Roma; que los mencionados fieles cristianos, que habiendo confesado y recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristía hiciesen la sobredicha visita; y para que puedan aplicar la misma indulgencia plenaria á manera de sufragio por las almas detenidas en el Purgatorio en el domingo de Septuagesima, en la feria tercera despues del primer domingo de Cuaresma, en el sábado despues del segundo domingo, en los domingos tercero y cuarto, en la feria sexta y sábado despues del domingo de Pasion, en la feria cuarta despues de la Pascua de Resurreccion y en la feria quinta y sábado despues de Pentecostés.

VI. Y para que los mencionados fieles cristianos puedan gozar mas facilmente de las referidas santas indulgencias, concedemos que los mismos puedan por dos veces, esto es, una en vida y otra en el artículo de muerte, elegir un confesor presbítero, secular ó regular que esté aprobado por el ordinario de lugar, y puedan ser absueltos por él, en el fuero de la conciencia, de cualquiera pecados y censuras reservadas á los ordinarios, y aun á la Sede Apostólica (esceptuando el crimen de heregia; y en cuanto á los eclesiásticos esceptuando tambien la censura de que se trata en la Constitucion de Benedicto XIV. *Sacramentum Pœnitentiæ*) impuesta siempre una penitencia saludable, é imponiéndoles las demas cosas que deben imponerse por derecho. Ademas, dispensamos igualmente, con la autoridad apostólica, para que puedan conmutarse debidamente por el mismo confesor los

votos simples hechos por los mismos fieles cristianos, esceptuando el ultramarino, el de castidad y de religion en otras obras piadosas, imponiéndoles algun subsidio que ha de entregarse al ejecutor de estas letras para los sobredichos fines piadosos.

VII. Asimismo concedemos en el Señor, que los referidos fieles cristianos puedan dar la sobredicha limosna, no solo una sino dos veces cada año dentro de la publicacion de estas letras, tomar el sumario de estas gracias, y de este modo conseguir las referidas indulgencias, concesiones ó indultos, tanto para sí como á manera de sufragio para las almas detenidas en el Purgatorio, y usar y gozar de ellas dos veces dentro del año, como va dicho, y hacerse participantes de los dichos bienes espirituales.

VIII. Ademas damos facultad al mismo Comisionado general y ejecutor de estas letras para que pueda dispensar sobre irregularidad con los que hubiesen celebrado misa y otros officios divinos, ó de otro modo se hubiesen mezclado en lo divino (no siendo en menosprecio de la Tiara) y sobre cualquiera otra irregularidad procedente de delito, con tal que no permaneciese en dicha irregularidad por espacio de seis meses, y esceptuando siempre las irregularidades procedentes de homicidio, simonia, apostasia de la fe, heregia ó mala recepcion de las ordenes ú otro delito que cause escándalo en el pueblo; imponiendo á los dispensados una limosna proporcionada, que ha de emplearse en los sobredichos piadosos fines de esta nuestra concesion, imponiéndoles las demas cosas que deben imponerse por derecho: y ademas para que, á escepcion de las dignidades de cualquiera especie y canongias de las catedrales ó iglesias mayores, y tambien de los beneficios que tengan aneja la cura de almas, pueda revalidar los titulos de otros beneficios admitidos bajo dicha irregularidad y decretar una composicion sobre los frutos que entre tanto percibieron de aquellas; la cual ha de invertirse en los mismos piadosos fines.

IX. Concedemos facultad al mismo Comisario de permitir á las personas nobles ó de calidad, que puedan celebrar misas una hora antes de amanecer y otra despues de medio dia, por sí mismos si fuesen presbíteros, ó hacerlas celebrar por otro en su presencia.

X. Ademas se la concedemos para que pueda admitir á los varones eclesiasticos que por omision de rezar las horas canónicas esten obligados á la restitution de los frutos percibidos de los beneficios simples solamente (que no tengan aneja la cura de almas, ni requieran residencia personal), á una conveniente composicion sobre los mismos frutos, que se distribuirá por mitad en las iglesias ú otros lugares, por razon de los cuales deben rezarse las sobredichas horas canónicas, y por otra mitad en los sobredichos piadosos fines.

XI. Asimismo para que pueda dispensar sobre el impedimento oculto de afinidad procedente de cópula ilícita, imponiendo alguna limosna para los mismos fines respecto de los que hubiesen contraido matrimonio, ó á lo menos de buena fe, mientras existiese el otro, para que puedan contraer el mismo matrimonio otra vez, renovando secretamente el consentimiento entre sí y permanecer luego lícitamente en él. Y que pueda tambien dispensar para pedir el débito, respecto de los que hubiesen contraido dicha afinidad despues del matrimonio.

XII. Item, damos facultad al mismo Comisario para que solo en el fuero de la conciencia pueda determinar competentemente una composicion sobre lo quitado ó adquirido injustamente, que ha de invertirse en los antedichos piadosos fines, con tal que los dueños á quienes debiese hacerse la restitution despues de hecha la debida diligencia para encontrarlos no pudiesen hallarse (prestando juramento

los deudores de haber hecho esta diligencia) y con tal que los mismos deudores no hubiesen hecho el robo ó adquisición bajo la confianza y la esperanza de dicha composición. Y para que estas mismas letras surtan pleno efecto, concedemos las facultades necesarias y oportunas al Comisario general y ejecutor, diputado, ó que se diputaro por esta Santa Sede, para que pueda traducir las mismas letras á la lengua patria, ó redactarlas en compendio, publicarlas y anunciarlas, y lo contenido en ellas, ó el dicho compendio en cualesquiera lugares de los dominios de España, á viva voz ó por escrito, ó por ejemplares impresos, recolectar las limosnas para los sobredichos piadosos fines, y practicar todo lo que pareciese conducir á la mas fácil ejecucion de las mismas letras, y diputar y constituir, con las convenientes facultades, coadjutores idóneos para esto, y depositario, contador y los demas correspondientes oficiales (observando no obstante lo que debia observarse en la ejecucion de la precedente Bula ó indulto de Cruzada en virtud de decretos de esta Santa Sede.) Y por cuanto en los precedentes indultos y en la última concesion de Cruzada, decretada por Leon XII, predecesor nuestro, se habia establecido que de las limosnas recolectadas en su razon se pagasen en tiempos prefijados ciertas cantidades, ya á nuestros templos patriarcales de Letran y Vaticano, ya al Nuncio apostólico cerca del Rey Católico, ya á nuestra Secretaria de Breves; Nos igualmente decretamos que del dinero recolectado en virtud de esta nuestra concesion, se paguen las mismas cantidades, enteramente del mismo modo, por el ejecutor y Comisario general. Y para los trámites de los decretos precedentes, mandamos al Comisario y ejecutor que para hacer el pago se obligue en debida forma con peculiar fianza ó depósito. Concedemos, dispensamos, decretamos y mandamos todas y cada una de estas cosas sin que obste la regla de nuestra cancelaria apostólica sobre no conceder indulgencias de este modo, y demas constituciones y ordenaciones de esta Santa Sede, y de los concilios, aun generales, y demas decretos publicados bajo cualquiera forma todas y cada una de las cuales cosas, aunque de ellas se debiese hacer tambien peculiar y espresa mencion, las derogamos especial y plenisimamente tan solo para el efecto de estas nuestras letras y cualquiera otras cosas que sean en contrario.

Tambien es nuestra voluntad que á los ejemplares de estas letras, aunque sean impresos firmados por mano de algun notario público y sellados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé enteramente igual fe que se daria á las propias letras, manifestando este mismo diploma.

Dado en Gaeta con el sello del Pescador el dia once de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve, año tercero de nuestro Pontificado. — Jacobo Cardenal Antonelli, por especial orden de Su Santidad. — Lugar  del sello de Su Santidad el Papa Pio IX, impreso sobre lacre encarnado.

Copia del castellano. — S. M. la Reina, oido el parecer del Consejo Real, se ha dignado conceder el pase á este Breve en la forma ordinaria. — San Ildefonso 18 de julio de 1849. — Arrazola. — Con rúbrica.

D. Ceferino de Cevallos, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos y de la interpretacion de lenguas, gefe de seccion encargado de la cancelaria del Ministerio de Estado etc. — Certifico que este duplicado es en todo conforme con la traduccion principal hecha en esta Secretaria del Breve original latino, y registrado al folio 65, núm. 149 del registro corriente de la misma, habiéndose añadido en el presente el Real pase puesto posteriormente en dicho Breve. Madrid 2 de agosto de 1849. — Ceferino de Cevallos.

Nuestro Santísimo Padre Pio IX ha tenido á bien declarar extensiva á los

prelados y presbíteros seculares y á los eclesiásticos regulares la facultad de comer carnes, huevos y lacticinios, por medio de su Breve del tenor siguiente:

A nuestra muy amada en Cristo Hija Maria Isabel, Reina Católica de España.

PIO IX. PAPA.

Muy amada en Cristo Hija nuestra: salud y la bendicion apostólica. Por iguales letras apostólicas expedidas con fecha de este dia, y condescendiendo con los deseos y súplicas de V. M. entre otras gracias espirituales y temporales concedidas por cierto tiempo señalado, hemos concedido tambien á todos los fieles cristianos residentes en vuestro reino de España y en los demas lugares sujetos al dominio civil de V. M., ó que vinieren á ellos y desempeñasen ciertos cargos que dentro de los límites de vuestros dominios, y no fuera de ellos, puedan licitamente durante cada año de la publicacion de este indulto, tanto en los dias de Cuaresma como en los demas del año en que está prohibido el comer carnes y lacticinios usar libremente de huevos y lacticinios, y tambien comer carnes, bien que de consejo de ambos médicos, si lo exigiese la necesidad ó indisposicion corporal ú otra causa cualquiera, observando en lo demas la ley del ayuno. Pero de esta gracia y concesion acerca de la diferencia de comidas, en cuanto al tiempo de Cuaresma, habiamos declarado exceptuados, sin que pudiesen gozar de ellas á los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demas Prelados inferiores, y todas las personas eclesiásticas regulares y presbíteros seculares, á no ser que tuviesen la edad de 60 años. Mas queriendo atender tanto á los sobredichos Prelados y presbíteros seculares como regulares eclesiásticos, considerando especialmente la condicion de estos tiempos, y condescendiendo tambien con las súplicas presentadas á nombre de V. M., damos facultad por estas letras al Comisario y ejecutor de las mismas, diputado ó que se diputare por autoridad apostólica para que pueda estender el propio indulto á los arriba expresados, del mismo modo y bajo las mismas leyes y condiciones que pudo conceder por los posteriores indultos de la Buia de la Cruzada. Concedemos y dispensamos estas cosas sin que obste todo lo que en las mencionadas nuestras letras se decretó que no obstase.

Dado en Gaeta bajo el sello del Pescador el dia once de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve, tercero de nuestro Pontificado. = Jacobo Cardenal Antonelli, por especial orden de Su Santidad. = Lugar  del sello del Papa Pio IX, impreso sobre lacre encarnado.

Copia del Castellano. = S. M. la Reina oíó el parecer del Consejo Real, se ha dignado conceder el pase á este Breve en la forma ordinaria. = San Ildefonso 18 de julio de 1849. = Arrázola. = Con rúbrica.

D. Ceferino de Cevallos, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos y de la Interpretacion de lenguas, Gefe de seccion, encargado de la cancelleria del Ministerio de Estado etc. = Certifico que este duplicado es en todo conforme con la traduccion principal hecha en esta Secretaria del Breve original latino y registrada al folio 65, núm. 149 del registro corriente de la misma; habiéndose añadido en el presente el Real pase puesto posteriormente en dicho Breve. Madrid 2 de agosto de 1849. = Ceferino de Cevallos.

(Gaceta del 1.º de setiembre.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Comercio esterior.

Por el Ministerio de Estado se remite á este de Comercio, Instruccion y

Obras públicas copia de un decreto dado por el Gobierno mejicano rebajando los derechos de esportacion de los metales preciosos, que el cónsul de S. M. en Veracruz comunicó con fecha 30 de mayo último, y es como sigue:

«Ministerio de Hacienda.—El Excmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue: El Presidente de los Estados-Unidos mejicanos á los habitantes de la República, sabed que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º Los metales preciosos á su esportacion pagarán los derechos siguientes:

- 1.º Oro acuñado ó labrado, dos por ciento.
- 2.º Plata acuñada ó labrada, tres por ciento.
- 3.º Copela ó pura labrada en muñecos, con certificacion de haber pagado los derechos del quinto, cuatro y medio por ciento.

Art. 2.º La moneda pagará dos por ciento de circulacion, y este derecho se cobrará á la entrada en los puertos.—Manuel G. Pedraza, presidente del Senado. —José María Cuevas, diputado presidente.—José Ignacio Villaseñor, senador secretario.—Manuel Diaz Zimbron, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del gobierno federal en Méjico á 22 de mayo de 1849.—José Joaquin de Herrera. — A D. Francisco de Arrangoiz.

Lo que de orden de S. E. comunico á V. para los fines consiguientes. Dios y libertad. Méjico 22 de mayo de 1849.—Arrangoiz.—Es copia. Méjico mayo 22 de 1849.—J. L. Huici.»

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento del comercio. Madrid 22 de agosto de 1849.—El director general, C. Bordiu.

Papel sellado.—Por la Direccion general de rentas estancadas se publica la siguiente nota de las clases de papel sellado que con arreglo á la Real cédula de 12 de mayo de 1824 y Reales órdenes posteriores vigentes aclaratorias de la misma, deben usar los Ayuntamientos en los casos y para las operaciones que se indican.

Papel de oficio.

Deben escribirse en esta clase de papel, atendido el uso que se hace, los documentos que se espresan:

- 1.º Los expedientes de elecciones municipales.
- 2.º Los de elecciones de diputados á Cortes.
- 3.º Los de quintas hasta el juicio de exenciones esclusive.
- 4.º Los de presupuestos municipales.
- 5.º El padron ó cuaderno de la riqueza pública.

Papel del sello 4.º

Deben escribirse en esta clase de papel:

- 1.º Los libros de actas de las sesiones, segun lo dispone el artículo 50 de la Real cédula, confirmado por Real orden de 27 de agosto de 1845.
- 2.º Los libros de la administracion local, conforme á las Reales cédulas y órden citadas, entendiéndose por tales los de entrada y salida de contribuciones, rendimientos de propios y demas objetos que constituyen la administracion é intervencion de los fondos del Común, á cuyos libros deberá trasladarse precisamente

todo apunte ó cuaderno estrajudicial relativo á estos objetos. En el caso de que algunos Ayuntamientos no lleven libros, deberá usar del papel sellado en los cuadernos correspondientes á aquellos.

3.º Los expedientes de subastas y remates de fincas y arbitrios de propios, con arreglo al artículo 27 de la Real cédula, y á la Real orden de 6 de julio de 1846.

4.º Todo juicio de exencion de quintas ó de agravio de contribuciones, segun los artículos 51 y 52 de la Real cédula.

5.º Las cuentas de contribuciones y las de propios, las del presupuesto municipal, las del depositario ó mayordomo y las del alcalde, lo mismo que las certificaciones ó testimonios que se den sobre ellas, conforme todo con los artículos 1.º y 22 de la Real cédula. (España.)

Ayer hemos tenido la satisfaccion de asistir á la inauguracion de unos trabajos, que al mismo tiempo que honran mucho á nuestro digno Alcalde Corregidor, al Ayuntamiento que los proteje, y á las personas que los han emprendido, anuncian un gran porvenir de engrandecimiento á esta capital, si dan de sí los resultados que se esperan. Hablamos de la perforacion de un pozo artesiano en la plaza del Rey, cuyos aparatos empezaron á funcionar ayer. Segun pudimos observar, y segun las noticias que alli adquirimos, el director de la obra es persona muy entendida en la materia, y se lisonjea con la esperanza de alcanzar el mejor éxito. De todos modos, la empresa está decidida á no abandonar los trabajos hasta conseguir traer el agua á la superficie, ó hasta que no quede la menor duda de que es imposible hacerlo. En el local donde se trabaja, se ha establecido ya un pozo que suministra el agua suficiente para todas las necesidades del sencillo y perfecto mecanismo con que se horada el pozo artesiano, mecanismo altamente perfeccionado, y muy superior en economia y en eficacia á todos los que se han empleado hasta ahora. Ayer le vimos penetrar ya algunos pies en el seno de la tierra, y dentro de pocos dias se hallará á mucha distancia de la superficie, para lo cual la empresa tiene preparados todos los instrumentos y máquinas necesarios.

Deseamos el éxito mas completo y mas satisfactorio á la empresa, como lo ha obtenido ya en otras partes de la Peninsula, y esperamos que logre cuanto antes traer el agua á la superficie para que se emprenda lo mas pronto posible la obra de otros 27 pozos, cuya construccion depende de los resultados que dé este, y que están destinados á cubrir de vegetacion los áridos alrededores de la capital.

Al acto de la inauguracion de los trabajos, asistian el señor marques de Santa Cruz con varios individuos del Ayuntamiento, algunos funcionarios públicos, entre ellos el señor director de gobierno del ministerio de la Gobernacion, y otras personas que no cesaban de hacer votos porque Madrid deba á esta empresa y á la proteccion del Ayuntamiento, una de las mejoras que mas necesita.

—Segun dice la *Epoca*, la reunion del Congreso general de agricultura, promete ser concurrida. De diferentes provincias escriben que muchas personas, tanto de las que tienen derecho de asistir á ellas, como deseo de presenciar sus sesiones y trabajos, se preparan ya para venir á la corte. (Heraldo.)

CORREO DE MADRID DEL 2 DE SETIEMBRE DE 1849.

Con motivo de ser hoy domingo no ha habido bolsa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Bravo Murillo, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda, cuyo cargo desempeña interinamente.

Dado en San Ildefonso á 31 de agosto de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, El duque de Valencia.

Atendiendo las circunstancias que concurren en D. Manuel Seijas Lozano, diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, debiendo durante su ausencia encargarse D. Juan Bravo Murillo del despacho interino de este Ministerio.

Dado en San Ildefonso á 31 de agosto de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, El duque de Valencia.

(Gaceta número 3468.)

El periódico oficial publica además el convenio de correos entre S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de los belgas, que empezará á regir el 1.º del próximo octubre y cuyas ratificaciones se han cangeado el 31 de agosto próximo pasado entre el señor marqués de Pidal, primer secretario del despacho de Estado y el señor baron du Jardin, ministro residente de S. M. el rey de los belgas. Mañana insertaremos este documento.

—*El Clamor* ha publicado la noticia de que el viaje de los señores general Serrano y médico homeópata Nuñez á Berlin y á Viena, tenía por objeto reproducir anteriores tentativas para que Montemolin reconozca á la Reina Isabel y solicitar de aquellas Córtes el reconocimiento del duque de Montpensier como inmediato sucesor á la corona.

La noticia que ha publicado *El Clamor* ha sido desmentida ayer por *La Esparanza* y por *La Epoca*.

La segunda parte de esa noticia, ó sea el solicitado reconocimiento del duque de Montpensier es, despues de todo, un absurdo de tal tamaño, que no creemos le pueda dar crédito ninguna persona sensata.

—Escriben de Francia á un diario progresista que entre los pocos emigrados carlistas que quedaban por allá, se decia como cosa segura que caso de marchar á Marruecos la expedicion de que se ha hablado, tendrian mandos en ella los generales Villareal, Zaratiegui, Sopolana, Montenegro y Vargas.

—Dice el *Pais* que no se sabe con qué fundamento ha circulado ayer la noticia de que el general Córdoba habia hecho dimision de la inspeccion de infanteria.

—Varios periódicos de la mañana están conformes en anunciar que el gobierno piensa reunir las Córtes el 10 de octubre, cumpleaños de S. M.

—Habrán salido á estas horas del puerto de Algeiras el vapor *Pizarro* y una fragata conduciendo á Melilla un batallon del regimiento infanteria de Almansa, núm. 18, y el primer escuadron de cazadores de Africa.

El gobernador de Gibraltar ha sido agraciado por S. M. con la gran cruz de Carlos III.

(Popular.)

Zaragoza 3 de setiembre.

Canalizacion del Ebro.—El Marqués de Sassenay y varios ingenieros franceses é ingleses han llegado á la fonda de las Cuatro Naciones para dar principio á

reconocimiento del Ebro, cuya canalizacion y navegacion es una cosa que puede darse ya por emprendida. Se cuenta, segun nos han informado, con fondos suficientes para una tan colosal empresa, único obstáculo tal vez que podia presentarse para su realizacion. Trata de darse un impulso extraordinario para que dentro de dos años puedan surcar por el Ebro los vapores. Las obras serán simultáneas en toda la línea desde Zaragoza á los Alfaques; de consiguiente, esta nueva empresa será una verdadera providencia para las clases menesterosas, que de otro modo perecerian de hambre en un año tan fatal. (Templanza.)

Bolsa de Paris del 31 de agosto. — Los fondos se sostuvieron. Se anunció la rendición de Comorn. — El 3 p. % abierto á 53 f. 10 c., subió á 53 30 c., cerrando á 53 f. 23 c. — El 5 p. 0/0 abierto á 89 f. 60 c., subió y cerró á 89 f. 80 c.

Bolsa de Londres del 29 de agosto. — Consolidados, 92 1/2. — Cinco p. 0/0 español, 18.

Paris 31 de agosto.

La comision de los veinte y cinco, llamada de permanencia, que no debia reunirse hasta el sábado, ayer al mediodía celebró sesion, á la cual asistió el general Changarnier. La discusion se prolongó hasta las dos y media, y versó principalmente sobre la situacion de Paris y de los departamentos, que fué declarada satisfactoria.

—El anuncio hecho por algunos periódicos, dice uno de Paris, de la próxima convocacion de la asamblea nacional es completamente inexacta; ni es cierto que se propusiera en el seno de la comision permanente.

—La *Gaceta de Viena* del 26 publica un nuevo parte del general Haynau. Este da cuenta de las operaciones emprendidas por los generales que militan bajo sus órdenes contra las divisiones magiars que no han querido seguir el ejemplo de Georgey, operaciones que, segun el parte, han dado ya por resultado la pacificacion del Banato y de la Transilvania. El 19 en Thot-Varad las tropas austríacas se apoderaron de 74 cañones y cien carros abandonados por la division del general magiar Vecsey. Habiéndose escapado este general y dispersado la mayor parte de sus tropas, el resto, compuesto de 7000 infantes y mil caballos se rindió el 20 á los rusos. Las tropas que antes mandaban Bem y Guyon fueron perseguidas sin descanso los dias 17 y 19. Deva, ciudad de la Transilvania, situada en el Morosch y que domina un desfiladero, fué ocupada por el tercer cuerpo austríaco. Bem y Guyon se presentaron entonces al general ruso Luders, que llegó por el lado opuesto, y cuya retaguardia se encontraba ya en Deva. Le propusieron una suspension de armas por veinte y cuatro horas, que fué aceptada; pero al mismo tiempo se invitó á los generales búngaros á someterse sin condiciones. Estos celebraron un consejo de guerra, en el cual determinaron con varios oficiales continuar la campaña; pero las tropas rehusaron seguir á sus gefes. En vista de esta manifestacion, dice el parte, Bem y Guyon, aprovechándose del armisticio, abandonaron secretamente las tropas y tomaron el camino de la Valaquia. El dia siguiente hubo un desacuerdo entre los oficiales y los soldados, á consecuencia de lo cual desde el 18 la mayor parte en núm. de 8,000 se rindieron á los rusos, y fueron conducidos á Hermanstadt. Los 24 cañones pertenecientes á dicha division fueron dejados en Deva. Mil sublevados se han dispersado en las montañas que circuyen el Marosch, y el resto, en número de 4 ó 5,000 fueron conducidos á Temeswar. — El general magiar Dessewffy se ha rendido al general Wallmeden; el general Kmety ha huido; así es que en pocos dias, sin contar la division de Georgey, los húngaros han tenido la pérdida de 25,000 prisioneros y 176 cañones.

El mismo parte anuncia que el general Paskewitch ha entregado á los comandantes de las tropas austríacas todos los gefes militares y los miembros de la Dieta, todos los prisioneros y todo el material de guerra caido en poder de las tropas rusas. La for-

faleza de Arad contenía inmensas provisiones de toda especie y también máquinas para los buques de vapor y locomotivas sacadas de Pesth. También se encontró allí la prensa que había servido al gobierno húngaro para imprimir el papel-monedá que emitió.—Todo el valle de Waag, así como el territorio situado entre Comorn y Raab está tranquilo.—Las fortalezas de Comorn y de Peterwardein continúan en poder de los insurreccionados.

—El 26 se recibió en Viena la noticia de la rendición de Comorn, verificada el 24 á las cinco de la tarde. El ministro de la guerra Gyulai tomó posesion de dicha fortaleza el 25.

—En la carta dirigida por Georgey al general Klapka, comandante de Comorn, para que entregara la fortaleza al enemigo, se leen las siguientes notables palabras: «General: mi viaje á Vilagos os parecerá seguramente enigmático y acaso increíble. Yo pues voy á resolver delante de vos y de todo el mundo este enigma. Yo soy húngaro, amo la patria mas que á ninguna otra cosa; yo tengo pues que seguir la voz de mi corazón, y éste sentimiento íntimo era el que me decia que era necesario devolver á mi desgraciado pais, reducido al último extremo, la paz por la cual suspira, y salvarlo de la total ruina. Ved ahí general, el motivo de mi viaje á Vilagos; la posteridad hará su juicio.

—La *Gaceta de Colonia* del 29 de agosto (segunda edicion) anuncia, despues de una carta de Berlín del 27, que el gran duque Miguel habria experimentado en aquella ciudad un ataque de apoplejía, á la cual habria sucumbido. Los diarios de Berlín del 29 y del 30 no hablan de este acontecimiento.

—En una carta que escribe al *Journal des Debats* su corresponsal de Venecia, se lee en la post data lo siguiente: «La república de Venecia cae, como se ha sostenido, limpia de excesos, de violencias, y sin haber tendido jamás la mano á la anarquía; que acosada por las fuerzas á que ella no podia resistir y por los sucesos, que debían causar inevitablemente su ruina. Los hombres que la han dirigido tenían muy buenas intenciones; querian tan solo restablecer la antigua independencia de su pais sacudiendo el yugo del Austria. No han querido jamas apelar á estas doctrinas impías que, bajo pretesto de restaurar la sociedad europea, han hecho derramar sangre en muchas partes de Europa. La historia será imparcial en su juicio, y no les confundirá con la mayor parte de los hombres que hace diez y ocho meses revuelven la Italia y la Alemania. Los austriacos entrarán mañana ó pasado mañana en Venecia; pero cuantos á Dios encontrarán á su paso! cuánta prudencia deberán emplear! cuantos esfuerzos no deberán hacer para dulcificar la reaccion que se declarará luego que hayan despiegado sus águilas en la plaza de San Márcos!

El general Gorzkowski ha llamado tropas de Trieste, temiendo que las que sitiaban Venecia, en su exasperacion, causarían estragos si entraban en la ciudad.

—Segun la correspondencia de Escocia la cosecha de patatas se ha perdido.

Marsella 2 de setiembre.

Segun la *Gaceta de Colonia*, el general Ondinot antes de volver á Francia pasará á Nápoles y á Parma, y aun añaden que á Gaeta, para despedirse del Santo Padre. Hasta ahora no hay ninguna señal que indique que la expedicion vuelva á Francia, ni aun parte de ella.

—El duque de Parma Carlos III, esposo de María Teresa de Francia pasó por Mantua el 25 y prosiguió su camino para sus Estados. En Sacca, en la última fronterá, fué recibido por las autoridades civiles y militares y se trasladó á su castillo de Coler-siño. La duquesa su esposa le acompañó durante el viaje, y despues se le juntaron sus hijos, el príncipe hereditario y la princesa Margarita. Los augustos viajeros debían entrar en Parma el día siguiente. Es sabido, que el anciano duque de Parma Carlos II, habia abdicado despues de las insurrecciones que le despojaron de sus Estados en provecho de la Cerdeña.

ADUANA DE BARCELONA.

DEPOSITO DE PUERTO. — MES DE AGOSTO DE 1849.
 RELACION del movimiento de mercaderías en este depósito de puerto durante el presente mes.

MERCADERIAS.	Cabos, número ó peso.	Existencia en fin del mes anter.	Entrada en el presente.	TOTAL	Salida en el presente.	Existencia en fin del mismo.
Aceite de comer..	Canastas	300	»	500	»	500
Aceitunas encurtidas	Cajas	300	»	300	»	300
Algodon en rama..	Balas	177	»	177	177	»
Aguardte. de caña.	Pipas	304	»	304	111	193
Idem idem	Medias	15	»	15	4	11
Azúcar	Cajas	6933	628	7561	2249	5312
Idem	Bocoves	7	»	7	»	7
Azul de Prusia....	Barriles	2	»	2	1	1
Bacalao	Quintales	300	600	900	756	144
Bronces y fundicion de hierro.....	Cajas	45	»	45	»	45
Café	Sacos	1261	132	1939	319	1074
Idem.....	Barriles	357	»	357	143	412
Idem.....	Bocoves	100	»	100	400	»
Cobre viejo.....	Fardos	8	»	8	»	8
Clavo de especie...	Espuertas	110	»	110	»	110
Hortaliza encurtida	Cajas	200	»	200	»	200
Hierro.....	Planchas	402	»	402	»	402
Hilaza de algodón.	Balas	5	»	5	»	5
Lencería blanca...	Cajas	3	»	3	2	1
Licores	Idem	200	»	200	200	»
Maquina, locomotor.....	Idem	9	»	9	»	9
Plumas de avestruz.	Fardos	3	»	3	»	3
Quineallería.....	Caja	1	»	1	»	1
Sombrosos de paja.	Caja	»	2	2	2	»
Tabaco labrado...	Cajoncitos	4637	175	4812	993	3817
Idem en cajetillas de cigarrillos.....	Barriles	12	»	12	»	12
Idem id.....	Cajitas	29	»	29	»	29
Idem picadura....	Sacos	46	»	46	»	46
Idem id.....	Barril	1	»	1	»	1
Idem id.....	Caja	1	»	1	»	1
Idem idem.....	Cajitas	4	»	4	»	4
Idem idem.....	Garrafa	2	»	2	»	2
Vino en botellas..	Cajas	1000	»	1000	1000	»
Instrumentos.....	Caja	1	»	1	»	1

Barcelona 31 de agosto de 1849. — Antonio Rodriguez. — Con mi intervencion. Manuel Serramalera. — Conforme, José Maria de Monby.

B. R. — PABLO SOLER.